

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Fecha de clasificación:	Miércoles 29 de abril de 2026
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Confidencial:	Contrato de Prestación de Servicios con folio: **LCLA-006-2026** ***Grupo Nacional Provincial SAB*** Se testan los datos: Registro Federal de los Servidores Públicos (RFC)
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
Rúbrica del titular del área:	**Jesús Armando García Quistián** *Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales.*
Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	**Punto número 3 de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2026**



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD",** REPRESENTADA POR LA **MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, Y POR LA OTRA, **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA POR EL **C. DANTE GONZALEZ RICO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

1.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 12, y debidamente constituidabajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2 La sociedad denominada **"Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V."**, es representada en este acto por la **Mtra. Miriam Gabriela García Aguirre**, en su carácter de Directora General, quien goza de capacidad jurídica y facultades para celebrar el presente contrato, nombramiento formalizado mediante el Acuerdo SE/II-25/03 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., celebrada el 25 de marzo del 2025, con efectos a partir del 16 de marzo del 2025, protocolizado mediante Escritura Pública Número 34703, volumen 1430, de fecha 20 de mayo de 2025 ante la fe del Licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, Titular de la Notaría Pública Número 11 de la ciudad de Tijuana, Baja California, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el **Procedimiento Consolidado de Licitación Pública**, identificado con el número **LA-06-400-006400001-N-5-2026**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y el artículo 13 de su Reglamento.

1.4 El **C. Jesús Armando García Quistián**, en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales**, con **R.F.C.** [redacted], está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituidoen cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.5 **"LA ENTIDAD"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose las **partidas presupuestales 34501** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de

Eliminado 1 renglon Art. 115 y 120 LGTAIP.

Contribuyentes **N° RFC OCC800922SY8.**

1.7 Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que**:**

2.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del Notario Público número 10, Licenciado Francisco Lozano Noriega.

2.2 El **C. Dante Gonzalez Rico**, cuenta con capacidad para representar a la moral como consta en instrumento 143,759, libro 3,820, de fecha 28 de febrero de 2013, pasa ante la fe del Notario Público Numero 54 licenciado Homero Díaz Rodríguez, en la ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna su nombramiento.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **GNP9211244P0**.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Cerro de las Torres número 395, Colonia Campestre Churubusco, Coyoacán, C.P. 04200, Ciudad de México.**

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"**, la prestación del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para el ejercicio fiscal 2026 de acuerdo con las especificaciones descritas en el Anexo Único, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.
"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$12,459.38 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado al 16% que asciende a **$ 1,993.50 M.N. (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, menos retenciones de ley, misma que hace un total de **$ 14,452.88 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL),** una vez realizado el servicio solicitado y entregadas las pólizas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta y contra entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD".**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados que el servicio requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.
Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes adquiridos, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes adquiridos facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: recmat@cecut.gob.mx con copia a compras@cecut.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.
La prestación de los servicios se realizará conforme a los conceptos y especificaciones que quedaron detallados en la CLAUSULA PRIMERA y durante el plazo de vigencia de este contrato; y serán prestados en el domicilio de "LA ENTIDAD" señalado en sus Declaraciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del día **01 de enero de 2026** al **31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.
Para la entregad de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** no está obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
- **a)** Prestar los servicios en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente contrato.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"
- **a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al **C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN, con RFC** [redacted] **,** en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales** de **"LA ENTIDAD"**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la

Eliminado 1 renglon Art. 115 y 120 LGTAIP.

aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.
Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios,

objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN
"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA**



ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de

contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Adicionalmente **"LAS PARTES"** a su vez, podrán optar por el procedimiento conciliatorio previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley Sobre el Contrato de Seguro; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California el día 15 de enero del 2026.

POR: "LA ENTIDAD"
COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE	**DIRECTORA GENERAL**	[redacted]
C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN	**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. DANTE GONZALEZ RICO	**REPRESENTANTE LEGAL**	**GNP9211244P0**

Eliminados 2 renglones Art. 115 y 120 LGTAIP.

Cadena original:

151cbfe3cd1d5a715fca0d54ee47442ecb599fa43ae3b2fd7194fb017ed53f19

Firmante: JESUS ARMANDO GARCIA QUISTIAN
RFC: [redacted]

Número de Serie: 10000005114421O7
Fecha de Firma: 21/01/2026 18:16

Certificado:

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE0NDIxMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAyMTYyMDEwMDdaFw0yNjAyMTYyMDEwNDdaMIHhMSYwJAYDVQQDEx1KRVNVUyBBUk1BTkRPIEdBUkNJQSBRVUlTVElBTjEmMCQGA1UEKRMdSkVTVVMgQVJNQU5ETyBHQVJDSUEgUVVJU1RJQU4xJjAkBgNVBAoTHUpFU1VTIEFSTUFORE8gR0FSQ0lBIFFVSVNUSUFOMQswCQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWZ2FyY2lhcWplc3VzQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNR0FRSjkzMTEyOUhQNzEbMBkGA1UEBRMSR0FRSjkzMTEyOUhCQ1JTUzE2MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAjBL2N8JVCkFynFo+xzW5ExFV8zyb1Ih5RuA7a+pfSTYU7YEfRZwP1Zk2ulgCCqmnF6YE/cTHBvTSWC1S4HiGD1RhZP4C4gIICP4V/tEgM15WLnGiz1WRgysMZXeVAUFTsjWnWFIm7oZ6DyvHEHDvItH9kZDK0TJZFUUmPCBjfDb6fdLRbiGCkKBzFrRQ+rPctI4aven8Ece1kCgSQVYpTMHqwa6wDFC5EnNy/Ptwbi/8gKst1JYicHIJOH+jxrCOoh+Z1+XgXEt+EDJbjehnr64o7YtqPtaWvGIqG9si5t7tnedmFD4+yP/kTeqRNG/I9/RNq0ruxw9Hqg+tDKye6QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQA/LumgPZe97Hb2RYt/P1YzZzz3UDzGddHRNvt0ij+snAzMVzRjBkIL7z3l7OkqI7hwShle5yzqW0eFhBLz4EW9qdDP9ErezZbZuNTCm0opyRW/YSFq/5ZeT5N8IVPFHtDDZDoNALepanlq8MtYHGSx7sjwSYcNJiJVZMYjBj8RO1aw+7h2SaRe2hkczF+Wz/PY0Hza5nk4y/Z6VDi5YdPpjhIzqgqYFMfcULDV+9LGZp7Nm1HtzlnDOiQaFyJJr4cEOZnrSUIhPICVcDpjHc44ZFDpMeWMCh6EBkgXlqK1zTN1AIBDoQ8iiLh5frLvGgHm0DdwO1oOc/ajbfsmzXB4R+GnHoRMSXeQEHywJTA48TpsZIWc2xqalTttqN9uLUzN4w0d4iCM32Die4zi/B9GmrmdJS5Q8cqsRBws1DA1RsAeFidoY0Io3YHwsDMzxXuEBkb7NQQdn1Q0XtiV1R0g1HkIjvm41nGvJXyb8XojJK6wmgs1vM7jGRaoCOyEh5IAUhH6bd0DpTRg92VCYihpiZZ6i7bT/ngs7zohcqWh0Wf7NswGHyV3txgbfMPEsYMuMioVAVFNNyS3y1+/Ds2t9nIqX/s7tJrXK7YiUXNrkR3szEjGDBfYZpYT4H7G8MvciuF73p53fsEsU1bvySoxIubyd21Gkdch6MFToyNQDQ==

Firma:

SsGLzIL7/LoZH28DvjmZraxrBgyyyS8o3D05NbI4M1IB8x0kAUaGMiwV+wgLwvLnuGCe4E+iN9hSv8tTXHAnP+KFJdrBMzSux1YNl5sDU6dZ6s86rc5JAsvQUdo7NFlSabdHyUhRS8PHZ4u26qC0zhfXlnWMY9sHx7yTYtelLkLJAh84PmBmUKEFjyRrtrB3Qj5cTF9j+60yiZQ4+Gicm3CYX1mF6mdyRKQ6jIUxw+gRr0deL6/MnVJk02lnArplWWy8dcc9QOd/IepENJzf1vztvzqdoprdwHGsqTHk3e5TMzxCNQpRR6WPA8cehXrwEWUeO17A7Q1vLcoEe9I+iQ==

Firmante: MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE
RFC: [redacted]

Número de Serie: 10000007148368 74
Fecha de Firma: 22/01/2026 14:00

Certificado:

MIIGWjCCBEKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ4MzY4NzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDQxMTE3NDQwM1oXDTI5MDQxMTE3NDQwM1owgeUxJzAlBgNVBAMTHk1JUklBTSBHQUJSSUVMQSBHQVJDSUEgQUdVSVJSRTEnMCUGA1UEKRMeTUlSSUFNIEdBQlJJRUxBIEdBUkNJQSBBR1VJUlJFMScwJQYDVQQKEx5NSVJJQU0gR0FCUklFTEEgR0FSQ0lBIEFHVUlSUkUxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdBTUFSQUJJRVJUTy4xQEdNQUlMLkNPTTEWMBQGA1UELRMNR0FBTTc1MDIxMTRCOTEbMBkGA1UEBRMSR0FBTTc1MDIxMU1CQ1JHUjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAnADyLs4H98oo9D+oCw3UPp+/XuvhZE6VFciz3tj95FiRku05TbSn99WR0cggz3KG3CvuZNY2CZI37+AXyQY7v3SGw+k+InaOgO4XvBzas9v2lVc86+6ALjYpH6ra9Q6IdYOH7ggsZDchCIgURNkvHlZ8yQOsYHdK8gOr+QY5vJNIe3uKsRldXjqx0Cmyhtp9rY24bmvkMAyE59+eInDKMC4ns9Ywz4Dfu8pJ+HA2QnPGWy1zmW4zCtkPVMrvj5IIUW1shRxm/TojQFF0ycNQdqfHdspxlgxCwVdRI4W8Kb9+MIioAAWKuW1mzyH5lK3PHcquC6/UW5Jk2UZOX6b9/wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAq0P0ei5ZaYbob2UB5CQZ2CN7mk7wZuX9wE+7Mvo/N3aYU96mooCAFT0FZke+Ig0a4RyjrszFYam9fr2zVYr0j9glKYUVAkA0/vYkQr/rneXJmom18Z13BI23IyWAQqC93ZwEb8qGgRB0vmEmFYOKMzKuBiN85EMp+mfVPMr8+L869Gp66D7TK8YEDFXBZpNgjtMN0azumJOfNDWt3uyH3s6dn2quzDdfLZaBgB5SZreKEkDBXIH14j7J189G1pxE3pNyEEwtyh4yfeZEDfYR82S5y5N5zYyx927WSnE+0g+/XKd3RW7NZfyTkXJqXqMTsx5zV3ElNPRa+ZMuRVaHS64sbI/B+zMhZlPiol0Mu0IOb0If/DwKWOuZ7sTY5GDjWTqJ+LvsTGylNT52A3lEmixR4CKTg2ZPAUqqEbZYzDqDcoOOW1Y/Do6GD3UsxQhvaF18jX1l4VSCgvMucgiqcLLcAqrTxPyaFek+Gwu92Szi4/ZamzCxqhQEVItphZhVNrmDitILDUsZHTG2fYjnDJH+/JlJmmZN62V6NNjqEF0CKhMQziru6bf/CEqDQ7zxcE4GuRjx1MDtNkSRy2HCmmw63xdiYbE96T62+Z2EMpStoNeCFjD6hspjq2sPWzDUfyWPlCdyuUjHAw7+bONyJG9Nbn3ky1zbItbQdUlxpCA==

Firma:

J4V8qpk1OdvI+H0oHW+HGaCbYPdItHZLGzpAGj+CWsvHAClyB+pPt8Btgg7hWpxvBf/RagXS9hL/4OFu3jtrUuYbE0TppUauW6VhKoJGkn2DgUo+4/uGKnqxxMG+rSbx26xsPedC3OZnxovDRjveZ6SHbD144gEY/A8Y3S8DkzzEsTkIPlde7MGPBAZ/KxomF3zzyPt38Z4uw655rLVGjuHiKpzvQb/PGgbVjcz1KsJVQRBaD3yuozBFa4DNJQysnsAcnG24m/CP+MHXLgiLEJj3XKgzyHgWfIWRGfkOUrMYqh8DidnsrgaGM/iNjd1B6bJ4AfRWn8pumzI4gT7Kfg==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie: 10000007103105 39
Fecha de Firma: 22/01/2026 22:21

Certificado:

MIIGczCCBFugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTAzMTA1MzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDkyNTE1MDkyMVoXDTI4MDkyNTE1MTAwMVowgf4xKDAmBgNVBAMTH0dSVVBPIE5BQ0lPTkFMIFBST1ZJTkNJQUwgUyBBIEIxKDAmBgNVBCkTH0dSVVBPIE5BQ0lPTkFMIFBST1ZJTkNJQUwgUyBBIEIxKDAmBgNVBAoTH0dSVVBPIE5BQ0lPTkFMIFBST1ZJTkNJQUwgUyBBIEIxCzAJBgNVBAYTAk1YMSowKAYJKoZIhvcNAQkBFhtqb3NlbWFudWVsLm51bmV6QGducC5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THEdOUDkyMTEyNDRQMCAvIE5VQ002NTAyMTRQNTUxHjAcBgNVBAUTFSAvIE5VQ002NTAyMTRIREZYU04wODCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJCF/MCCxoDc+o+AsGST+WtwdveeqYYF9J0PKd9lJ627BFeEofmAyp9/Xz6CXnatgKWTgtUndeO3mvapmdPnnfUqVwsCQOaLJKqDX4mG7C3vPqRPWOE0qsj/Lj/W4eXXU5zkgX804GfGlnjf9TKUZPR9OXtK8XubgrECAuQpqzb+UES7svuPI22pk5378yF0i3S4p2gAktb/LdsIcLW50pnDnWaby/KMLNuSTalWa6EWnLJ2RZWQ4IP+3452lOi9o5L5ckhf6BntDEbdFAi858oBeDIqiVvPNLnHZuwILvZTEvnNdXnKiSgyC9BDcKMIDlbVMQ5ZavmWTSxk0NVZsskCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAcogYqiZ9MaN1gZ9UkM2tHlBcWOrb13mONkFMgwOeetpS9VXR41H8utBPSPPsVxKiTpxSJMe/SxDabqbbdArIh9gEWaFqkkGR3tthOe14W8Fq6DNn+f0IUWesk7TdlMuxWjK/gBIXtX9/Lo94d8ibkx0UDacmB9AGxkaJ69JapqTCk7LRxgJd9vdLWvlsy8VBc/oSbpddS+YvEE3wqGEAk7zCGSy2s+lZmV4cZQhVuPyMI81IdhfvMGKqJNmayPCZ2YIxYQE182sUV42jYdzT+biHr3whnrrw9vfXQP+24AoqtTut+bw3lbVas2nz6TbvBn+S9xJSiW4bu70IyM7sc7elC9ZvF7V9DqYRpBJXq92uWV+e2+hDAdeMK8zHTjraQFkyt5MCPIpmxv4vZCiimArvwVBiiA6SLkzzyitG2bhhjwPrI5nEA9wgD+VDGFDW0E4LuUH7zuciSc+wzuIf1JHX7NqtAubW3RMACjE0QzCtHySNmTH4kARCrS0x/FIT1RBUqSgOYfJgWmtbi0pcL9kXP0gUv+KxGZl2gRynNYy6oK9Grcv9NjNBNAy61A17eClZZThB6sv/Gjg4BTT8qdG6+qQfgvohDEIAZJoM3ZvUB02ivdRIYmfWXbluscWTZF9FEN1wDZ1rPLrl3Xe+o2QHGn7Lfc/hjyOhjbu5dKE=

Firma:

Eliminados 2 renglones Art. 115 y 120 LGTAIP.

gENCtHMd2EwrvNsDtGj2kzU5L/TN6z/6tTh5ZXPTd/X70V9FfIht+2d4fT5k1GJ//HhHVSkmr3TatW+8uutk3qQLKauuBOSyMOMWIcbzTXvYRk/OQU6umfUysBwgVbEUJJeAAoGNannHszhC/tDl8dLBsNwnqG5wt1XoXlQFmtxgx8fUYr+c5i+xzLssaKKsUTR0OovVOFsLT6ZFAvwFysjZsnTm1FFzuhI8ROUibwjqLanrB0Hw9aBd0s6T2xCZKAHgt+5amFQk4oWq1XPKlmZUJDdKNzuTJAoN+dYKOSrGPaNliCr756aICTtT3qOiGmftK3caZTQeNLBOosxn5w==